

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Recibidas las Colecciones de cupones de racionamiento para el segundo semestre del corriente año, a continuación se señala los días en que deberán personarse los Comisionados que designen las Delegaciones locales de la provincia, a recoger las asignadas a cada una, de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta provincia.

Dichos Comisionados (que al ser posible serán los Sres. Secretarios), vendrán provistos de la correspondiente autorización y portadores del papel inutilizado que procedente de Colecciones de cupones de ciclos anteriores a 1950, obre en poder de la Delegación local, cuidando de verificar el transporte con toda clase de garantías para evitar su deterioro o extravío.

Al mismo tiempo vendrán también provistos de fondos para hacer efectivas las Colecciones de cupones del primer semestre, hoy en vigor, y cuantas cantidades adeuden de ciclos anteriores y demás material de pago que se les haya remitido.

Fechas en que han de verificar la presentación

Día 26 del actual, municipios cuya inicial esté comprendida en la A, B, C, CH, D y E.

Día 27; F, G, H, I, J, L, M y N.

Día 29; O, P, Q, R, S y T.

Día 30; U, V, Y y Z.

Día 31; todos aquellos que por cualquier circunstancia no puedan efectuarlo el día señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Soria 17 de mayo de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Interino, Tomás Conesa.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1083

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN (Conclusión)

b) Leer, a presencia del Tribunal, un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales. (De este ejercicio estarán exceptuados los que posean títulos u hojas de estudios expedida por un Centro de Enseñanza Media oficial del Estado).

c) De las Ordenanzas militares, las obligaciones del soldado.

Las definiciones de la Táctica de Infantería y Caballería.

Del reglamento Militar del Cuerpo (primer tomo del «Manual de la Guardia Civil»), los siguientes artículos: del 1 al 5, del 38 al 40, del 97 al 100, del 107 al 109 y del 121 al 133, todos inclusive.

Del reglamento para el servicio (segundo del tomo del «Manual de la Guardia Civil»), lo que se refiere a prevenciones generales y obligaciones y facultades de la Guardia Civil.

Del Código Penal y de Justicia Militar, la definición de los delitos y faltas, comunes y militares.

Definición de los delitos y faltas en materia de contrabando y defraudación.

Del servicio de guarnición, los honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de la Organización Militar.

Principios de Aritmética.
Rudimentos de Geografía de España.

(De estas dos materias estarán exceptuados los titulados, a que se hizo referencia en el inciso b).

Los que soliciten ingreso en concepto de Corneta o Trompeta demostrarán, además, que se hallan al corriente de los toques reglamentarios.

Previamente habrán de sufrir los aspirantes un reconocimiento médico y realizar los ejercicios prácticos que acrediten su aptitud física, ya que el concepto de utilidad para el servicio de las armas ha de ser absoluto.

REGLA SEXTA

División por grupos de los aspirantes

Con los aspirantes a ingreso se harán dos agrupaciones, constituyendo la primera los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y sus asimilados; los de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, cualquier que fuese su categoría, y los licenciados del Cuerpo que no lo hubieran sido por medida gubernativa.

La segunda agrupación la constituirán los Sargentos, Cabos y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire no comprendidos en el párrafo anterior.

REGLA SEPTIMA

Anotación en los grupos

a) La anotación en los grupos respectivos se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones, considerándose resueltas estas una vez que el aspirante resulte aprobado.

b) Los hijos de fallecidos violentamente en acto del servicio, o como resultas de las heridas o lesiones que recibieren, siempre que el fallecimiento se produzca en un plazo no superior a tres meses del hecho que lo motivó, tendrán preferencia dentro del primer grupo.

c) En todos los grupos tendrán preferencia los Sargentos sobre los Cabos, y éstos, sobre los soldados, y dentro de los de igual categoría, el de mayor tiempo de servicio; caso de nuevo empate, el de mayor edad.

REGLA OCTAVA

Adjudicación de las vacantes por grupos

a) No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes y los defensores del Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza.

b) Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a los del inciso anterior, se darán: el cincuenta por ciento, a los escalafonados en el primer grupo, y el otro cincuenta por ciento, a los del segundo grupo.

c) Cuando en algún individuo concurran circunstancias extraordinarias perfectamente comprobadas, que pue-

dan ser de reconocida utilidad para el Cuerpo y que implique un acto de justicia, podrá el Director general, previos los informes conveniente de conducta, ordenar su anotación en el lugar que estime más en armonía con el mérito contraído, aunque no reúnan las condiciones normalmente exigidas.

REGLA NOVENA

Eliminación del Escalafón una vez anotados

a) Todo aspirante, al cumplir los treinta y cinco años de edad, será eliminado de la escala, exceptuándose del presente caso los comprendidos en el inciso d) de la regla primera, que quedarán anotados hasta cumplir los cuarenta.

b) También serán eliminados los que cometan delitos o faltas que, por su naturaleza, sean motivo de incompatibilidad para servir en el Cuerpo.

c) Para conocer en todo momento si los aspirantes varían de conducta militar, los Jefes de Comandancia, cuando resulten aprobados individuos que se encuentren en activo servicio, comunicarán esta circunstancia al Jefe de su Cuerpo, a fin de que si posteriormente, fuesen corregidos, encausados o procesados, lo participen a los aludidos Jefes y evitar de esta forma que quede vulnerado el inciso d) de la regla segunda. Lo mismo practicarán cuando algún individuo de los comprendidos en el inciso b) de la regla primera ingrese en filas después de anotado como aspirante.

Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Cuerpo la documentación de algún aspirante ingresado procedente del Ejército se viese que figura en ella nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó ingreso, o que, estando esculpado con anterioridad, no se tuvo conocimiento de ella, podrá acordarse la baja inmediata si por la calidad de las mismas se considerase perjudicial la continuación en el Cuerpo del conregido.

REGLA DÉCIMA

Concesión de ingreso en el Cuerpo

a) Las propuestas de ingreso se publicarán en el Diario oficial para conocimiento de los interesados y de

los Jefes de los Cuerpos respectivos y para que estos últimos dispongan la remisión al Jefe de la Unidad de la Guardia Civil en que radique el expediente del ingresado, de la documentación original y copia de la misma, debiendo realizar este envío con la posible urgencia.

b) Los que, reuniendo las condiciones expuestas, obtengan ingreso en la Guardia Civil en clase de Guardias segundos, Cornetas o Trompetas, seguirán previamente un período de instrucción de tres meses en Academias o Centros adecuados al efecto, causando alta definitiva, limitada a los períodos de reenganche y requisitos señalados en el inciso d), si terminan el curso con aprovechamiento. Los que fuesen declarados «no aptos» en este primer período de instrucción, repetirán curso, y si a la terminación del mismo tampoco resultasen «aptos»; serán baja en la Guardia Civil.

c) Terminado el período de instrucción, los admitidos definitivamente como Guardias segundos, serán destinados a Comandancia para prestar, en concurrencia con los de su mismo empleo y con arreglo a sus aptitudes y requisitos exigidos en cada caso, los servicios corrientes o de especialistas, terrestres o marítimos, de plazas montadas, etc.

d) Los ingresados en el Cuerpo de la Guardia Civil, al efectuar su presentación en las Jefaturas de las Comandancias en que radique su expediente de ingreso, serán sometidos a la comprobación de la talla que dieron en el momento del examen y sufrirán nuevo reconocimiento médico, y de alcanzar la estatura reglamentaria y resultar útiles para el servicio de las armas y peculiar del Cuerpo, firmarán un compromiso de enganche por un período de tres años (que tendrá carácter condicional durante el tiempo a que hace referencia el inciso b) de esta regla), a la terminación del cual podrán solicitar de los Jefes de sus Comandancias nuevo reenganche por períodos de cuatro años. Las solicitudes serán promovidas con dos meses de antelación al de la fecha en que extinguen el anterior, en la inteligencia de que, de no promover la expresada solicitud, se entenderá que rescinden el que tienen contraído y, por tanto, se dispondrá su baja en el Cuerpo. Este nuevo compromiso se concederá si el solicitante reúne condiciones para ello.

REGLA UNDÉCIMA

Plazos de incorporación una vez ingresados

a) Los que obtengan ingreso, y por hallarse cumpliendo compromiso en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, Armada, Legión u otros organismos militares, no puedan llevar a cabo su presentación en el plazo que determina la orden de ingreso, continuarán en la misma situación militar en que se encuentran, y cubrirán vacantes una vez extinguido su compromiso, en la primera recluta que se efectúe, a partir de la fecha en que lo cumplieron.

b) Los que no realicen su presentación por encontrarse enfermos, se les concederá un plazo igual al de la duración del curso que debían seguir, y si al próximo curso tampoco se presentasen, quedará sin efecto el ingreso que obtuvieron. Al incorporarse sufrirán el reconocimiento médico y comprobación de talla a que se refiere el inciso d) de la regla décima.

Quedan anuladas cuantas órdenes se opongan al cumplimiento de la presente, y por el Director general de la Guardia Civil se dictarán las normas complementarias que considere oportunas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Madrid 1 de mayo de 1950.—DÁVILA.

(B. O. del E. del día 6 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, propuesta por esa Dirección general de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Artes Gráficas.

Segundo. Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la mencionada Reglamentación Nacional.

Tercero. Disponer la inserción del mencionado texto en el *Boletín oficial del Estado*, desde cuya fecha entrará en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de abril de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION

Artículo 1.º Ambito funcional.—Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en las Empresas de la Industria de Artes Gráficas.

A efectos de la aplicación de las presentes Ordenanzas se entiende por Industria de las Artes Gráficas la que se dedica, conjunta o separadamente, a la edición, composición grabado o impresión, en uno o varios colores, sobre papel, cartón u otras materias similares, de toda clase de caracteres tipográficos, dibujo o imágenes en general, incluida su encuadernación y manipulado.

Se incluyen, por tanto, en la presente Reglamentación:

a) Los talleres de Composición, Reproducción e Impresión.

b) Las Editoriales que, con o sin imprenta, dediquen sus actividades a la edición de libros, revistas, folletos u hojas.

c) Las Empresas de Encuadernación que, aun sin imprentas o editoriales, se dedique a cualquiera clase de encuadernación de libros.

d) Las Empresas de Manipulado que dediquen sus actividades a la confección en cartón o papel, de sobres, bolsas, blocks, cuadernos, etc., con técnica comprendida o no en las industrias anteriores.

Se consideran comprendidas en este epígrafe o apartado las Empresas cuyas actividades sean el Manipulado de cartón o el de papel de fumar las que se regirán por este Reglamento en cuanto a todos aquellos extremos no previstos específicamente en las Normas Complementarias de las presentes Ordenanzas y dictadas para regulación de las aludidas Empresas.

Quedan igualmente incluidas las Empresas, talleres o imprentas escuela de Artes Gráficas de Corporaciones e Instituciones benéficas o religiosas y de Organismos públicos o sindicales, en el caso de que sus productos sean objeto de venta o encargo remunerado, así como las industrias en general que, para subvenir a sus peculiares necesidades, tengan instalados talleres donde se efectúen trabajos de los comprendidos en esta Reglamentación y cuyo personal no tenga la condición de funcionarios públicos en todos sus aspectos, estén sujetos al fuero militar o estén incluidos en su Reglamentación específica.

Se excluye de la aplicación de las presentes Ordenanzas a la Prensa, entendiéndose por tal la que figura de finida en el ámbito funcional de su especial Reglamentación de Trabajo.

Art. 2.º Ambito personal.—Se regirán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúen en la Industria de Artes Gráficas, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si solo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Se excluyen: a) Las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos y otros semejantes: Director, Gerente, Secretario y Administrador, general, etc. b) El personal técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada, y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa. c) Los Agentes comerciales que trabajan en la Industria de Artes Gráficas exclusivamente a comisión de una Empresa, con libertad de representar otras dedicadas a igual o distinta actividad.

Art. 3.º Ambito territorial.—La presente Reglamentación de Trabajo será de obligación en todo el territorio Nacional y plazas de soberanía del Norte de Africa.

Art. 4.º Ambito temporal.—Las normas de esta Reglamentación entrarán en vigor el día señalado en su orden aprobatoria y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º La organización práctica

del trabajo y determinación de grupos, ciclos, sectores o negociados, así como la clasificación de servicios que se estime conveniente, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado y deberá, al ejercitarla, respetar las normas y orientaciones de este Reglamento Nacional y la legislación vigente.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria; y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del mismo, y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, depende de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

GARRAY

Por acuerdo de esta Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 3 del mes de mayo de 1950, se va a proceder a la inclusión en el Inventario de bienes y derechos municipales, de las fincas radicantes en este término municipal, que tengan calificación de propios y comunales, las cuales resultan propiedad del municipio en la formación del nuevo Catastro Parcelario últimamente realizado.

A dicho efecto, y con carácter previo, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y durante un plazo de treinta días hábiles, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, las relaciones de las que se encuentran así calificadas, para que puedan ser examinadas por cuantos puedan creerse interesados en este asunto. En dichas relaciones se indican las actuales situaciones de dichas fincas, reconociéndose a favor de terceros el derecho que por adquisición pueda corresponderles aceptando si así se demostrase, el reconocimiento de propiedad.

Durante el expresado plazo y por la citada Secretaría se informará a cuantos lo deseen sobre el particular, y se admitirán las reclamaciones e informaciones que por escrito interesen personas individuales o colectivas que puedan estar afectadas por el referido propósito.

Terminado dicho período de tiempo, el Ayuntamiento resolverá sobre el caso de las mismas, y se notificará a cada uno de los que hayan presentado los escritos o informaciones a que el presente se refiere.

Garray 17 de mayo de 1950.—El Alcalde, F. López. 1085

Imprenta provincial.